

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Domingo 11 de mayo de 1952

Núm. 132

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACIÓN	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
DECRETO de 3 de abril de 1952 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Juan Schwartz y Diaz-Flores	2134
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se modifica el artículo 25 del Reglamento de la Escuela Judicial ...	2134
Otro de 1 de mayo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de la Alguarda a favor de don José Antonio Abellan y Gobartt	2134
Otro de 1 de mayo de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Fuente de Piedra a favor de doña Gertrudis Casasola y García Camba	2135
Otro de 1 de mayo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de González de Gastejón de Agreda a favor de don José María González de Gastejón y Gaytán de Ayala	2135
Otro de 1 de mayo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Santo Domingo de Guzmán a favor de don José Alfonso López de Carrizosa y Díez	2135
Otro de 1 de mayo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Visconde de Bejijar a favor de don Alonso Contreras y Liebana	2135
Otro de 1 de mayo de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de la Playa de Ixlain a favor de don Leopoldo de Sáro y de Sáro	2135
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 25 de abril de 1952 sobre elevación de los límites máximos de compensación municipal	2135
Otro de 25 de abril de 1952 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Francisco Sanz y Mas, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Port-Bou	2136
Otro de 25 de abril de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Mariano Galán y Pacheco de Padilla, segundo Jefe de la de Barcelona	2136
Otro de 25 de abril de 1952 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, a don Antonio Chorro Tormo, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo	2136
Otro de 1 de mayo de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Díez de Isla y Lostao	2136
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se declara jubilado, por imposibilidad física notoria, a don José Gea Campos	2136
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 25 de abril de 1952 por la que se asciende a don Julián Esteban González Isaac, Administrador Principal de Correos de Guinea	2138
Otra de 7 de mayo de 1952 por la que se impone a «José Freixa e Hijos», de Barcelona, determinadas sanciones por irregularidades en el comercio	2137
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 29 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal número 23 de Madrid, don Carlos Serratacó Viada	2137
Otra de 29 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Las Torres de Cotillas (Murcia), don Mariano Bermúdez Jover	2137
Otra de 30 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia a don Francisco Román Bayona, Juez comarcal de La Solana (Ciudad Real)	2137
Orden de 2 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel Ruiz Terry	2137
Otra de 4 de mayo de 1952 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don David González Sanz	2137
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 4 de abril de 1952 por la que se rehabilita el crédito de 17.845,20 pesetas para obras de consolidación en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), monumento nacional	2137
Otra de 4 de abril de 1952 por la que se rehabilita el crédito de 11.312,62 pesetas para obras de consolidación en la Ermita de Espirita Santo, en Cáceres, enclavada en el conjunto monumental de aquella población	2138
Otra de 4 de abril de 1952 por la que se rehabilita el crédito de 32.508,65 pesetas para obras en la Puerta de la Virgen de la Victoria, en las murallas de Trujillo (Cáceres). Otra de 8 de abril de 1952 por la que se dispone se libre la cantidad de 300.000 pesetas para las atenciones de los Jardines Artísticos de España	2138
Otra de 8 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Castielfabib (Valencia) para construir dos unitarias en Los Santos	2139
Otra de 8 de abril de 1952 por la que se dispone se libre la cantidad de 100.000 pesetas para las atenciones de Parajes Pintorescos de España	2139
Otra de 9 de abril de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Monzón (Huesca), importante 19.998,59 pesetas	2139
Otra de 17 de abril de 1952 por la que se distribuye un crédito de 40.000 pesetas para gratificaciones a los Maestros Prácticos y Preparadores de Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona	2139
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Rafal (Alicante) para construir tres unitarias	2140
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Montearagón (Toledo) para construir dos unitarias	2140
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Aldehuela del Rincón (Soria) para construir una Escuela mixta	2140
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm.a Diputación Provincial de Cádiz para construir una graduada, con tres secciones, en Arcos de la Frontera	2140
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 23 de abril de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Antonio de Aldecoa Olabarrieta en la categoría de oro	2140
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Francisco Setuain San Emeterio	2141
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 23 de abril de 1952 por la que se concede a «García y Compañía, S. L.» la admisión temporal de cueros para su transformación en «box-calf», que será destinado a la exportación	2141
Otra de 1 de mayo de 1952 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre del año 1952	2141
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B núm. 4»	2142
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B núm. 8»	2142
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para ins-	

	PÁGINA		PÁGINA
talar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 6»	2142	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Biotónica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago	2145
Orden de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 2»	2142	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Economía y de las Doctrinas económicas» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid	2145
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 7»	2143	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Teoría de la Sociedad y de la Política» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid	2145
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 5»	2143	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Estructura y Política Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid	2145
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 1»	2143	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid	2145
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Concediendo mobiliario y material a la Escuela de Comercio de Lugo	2145
Orden de 25 de abril de 1952 por la que se amplía la Junta Asesora de la Prensa Infantil	2143	Concediendo mobiliario a la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca	2145
ADMINISTRACION CENTRAL		Reglamentando los traslados de expedientes académicos de los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales	2145
GOBERNACION — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).</i> —Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de instalación del control de emisoras del Centro Radioeléctrico de Arganda del Rey (Madrid)	2144	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando subastas para la adjudicación de las obras que se indican	2146
OBRAS PUBLICAS — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando subasta de las obras de «Desviación del barranco de Dolores hacia el de las Nieves, en Santa Cruz de la Palma (Isla de La Palma)»	2144	AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando un cursillo de Parasitología, para Veterinarios, a celebrar en Granada durante el mes de septiembre próximo	2148
Anunciando subasta de las obras de «Alcantarillado de Guerra de Gállego (Huesca)»	2144	Convocando un cursillo para Veterinarios, sobre «Cirugía y Castración», en las Facultades de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba	2148
Anunciando subasta de las obras del «Puente de Pedruecos (pantano del Ebro), Santander	2144	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 3 de abril de 1952 por el que se asciende a **Ministro Plenipotenciario** de tercera clase a don Juan Schwartz y Díaz-Flores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada, en situación de supernumerario, don Juan Schwartz y Díaz-Flores; y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y disponer continúe en su actual situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se modifica el artículo 25 del Reglamento de la Escuela Judicial.

Próximas a convocarse oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial es conveniente modificar la composición del Tribunal Censor, con objeto de adaptarla a las normas que se han venido siguiendo tradicionalmente y que rigen para todos los demás Cuerpos dependientes de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO::

Artículo primero.—El artículo veinticinco del Reglamento de la Escuela Judicial, de dos de noviembre de mil

novecientos cuarenta y cinco, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo veinticinco.—El Tribunal Censor de las oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y como Vocales, por el Fiscal del mismo Tribunal, el Director y el Jefe de Estudios de dicha Escuela, un Magistrado del Tribunal Supremo y otro de la Audiencia Territorial de Madrid, un Abogado Fiscal del Tribunal Supremo y el Jefe de la Sección de Personal de las Carreras Judicial y Fiscal, que ejercerá también el cargo de Secretario del Tribunal Censor.

Se adscribirá a éste con voz y voto para la práctica del ejercicio de idiomas un funcionario del servicio de Interpretación de Lenguas.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del propio Tribunal, y el Fiscal, en un Fiscal general o de término con residencia en Madrid, siendo necesaria en ambos casos la previa aprobación del Ministerio.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de la Algaida a favor de don José Antonio Abellán y Gobartt.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de la Algaida, a favor de don José Antonio Abellán y Gobartt, vacante por falleci-

miento de su tía doña María de los Dolores Abellán y Casanova, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Fuente de Piedra a favor de doña Gertrudis Casasola y García Camba.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Fuente de Piedra, a favor de doña Gertrudis Casasola y García Camba, vacante por fallecimiento de su hermana doña Dolores Casasola y García Camba, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de González de Castejón de Agreda a favor de don José María González de Castejón y Gaytán de Ayala.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de González de Castejón de Agreda a favor de don José María González de Castejón y Gaytán de Ayala, vacante por fallecimiento de su tío don Ignacio González de Castejón y Rivero de Aguilár, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Santo Domingo de Guzmán a favor de don José Alfonso López de Carrizosa y Díez.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de Santo Domingo de Guzmán, a favor de don José Alfonso López de Carrizosa y Díez, vacante por fallecimiento de su abuela doña Susana de la Viesca y Pickman, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Vizconde de Begijar a favor de don Alonso Contreras y Liébana.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Vizconde de Begijar, a favor de don Alonso Contreras y Liébana, vacante por fallecimiento de su tío don José Contreras y Escobedo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de la Playa de Ixdáin a favor de don Leopoldo de Saro y de Saro.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de la Playa de Ixdáin, a favor de don Leopoldo de Saro y de Saro, vacante por fallecimiento de su padre, don Leopoldo de Saro y Marin, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 25 de abril de 1952 sobre elevación de los límites máximos de compensación municipal.

En uso de la facultad que al Gobierno confiere el párrafo segundo del artículo quinientos sesenta y siete de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, en orden a la elevación de los límites máximos de compensación municipal, y previos los oportunos estudios efectuados por el Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales en cuanto a la conveniencia, alcance y posibilidad de llevar a cabo la indicada elevación, es aconsejable autorizarla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de la autorización contenida en el artículo quinientos sesenta y siete de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, se elevan, con vigencia desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, los límites máximos de compensación municipal señalados a los Ayuntamientos por el Ministerio de Hacienda, en la cuantía de un veinte por ciento para los Municipios hasta cinco mil habitantes; de un diez por ciento para los de cinco mil uno a diez mil habitantes, y de un cinco por ciento para los de más de diez mil habitantes.

Artículo segundo.—La expresada elevación se efectuará de oficio por el Ministerio de Hacienda sobre la base de los límites máximos señalados inicialmente por dicho Departamento, esto es, sin incluir el aumento dispuesto por Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y tomando en cuenta la población de hecho con que cada Municipio figura en el Censo de población en mil novecientos cincuenta, declarado oficial por Decreto de la Presidencia del Gobierno de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Francisco Sanz y Mas, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Port-Bou.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Sanz y Mas, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Port-Bou, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día trece de abril del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Mariano Galán y Pacheco de Padilla, segundo Jefe de la de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día dieciséis de marzo del año en curso, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de cuatro de abril siguiente, a don Mariano Galán y Pacheco de Padilla, segundo Jefe de la de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, a don Antonio Chorro Tormo, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de catorce de abril del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Antonio Chorro Tormo, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo, en el que se le confirma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Díez de Isla y Lostao.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día dos del mes de mayo del corriente año, y destino Interventor en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, a don Enrique Díez de Isla y Lostao, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo y desempeña el referido cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se declara jubilado, por imposibilidad física notoria, a don José Gea Campos.

A propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con lo informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, y por reunir las condiciones exigidas en los párrafos primero y tercero del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis.

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don José Gea Campos, el que causará baja en el servicio activo del mencionado Cuerpo el día de la fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de abril de 1952 por la que se asciende a don Julián Esteban González Isaac, Administrador Principal de Correos de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Julián Esteban González Isaac, Administrador principal de Correos de los territorios españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación

del artículo 25 del Estatuto del personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 15.000 pesetas, equiparado por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de primera clase, que no forma parte de ningún Escalafón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 8 de mayo de 1951;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran mientras se halle al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Julián Esteban González Isaac a Administrador principal de

Correos de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo de 16.800 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 9 de mayo de 1951, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se imponen a «José Freixa e Hijos», de Barcelona, determinadas sanciones por irregularidades en el comercio.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de sep-

tiembre de 1940, e instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra la empresa «José Freixa e Hijos», de Barcelona, por irregularidades en el comercio,

El Consejo de Ministros ha acordado imponer a la entidad «José Freixa e Hijos» las siguientes sanciones:

Primero. Multa de doscientas cincuenta mil pesetas.

Segundo. Cierre de su establecimiento durante tres meses, sustituido por el abono de beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, y que se regularán en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Industria y de Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 4 de mayo de 1952 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don David González Sanz.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, por jubilación de don Manuel Ruiz Terry, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con carácter «provisional» y antigüedad, para todos los efectos, de fecha 3 del mes en curso, a don David González Sanz, que ocupa el número uno en la Escala de Jefes de Administración Civil de tercera clase del expresado Cuerpo quien no podrá obtener en propiedad el citado empleo hasta tanto no hayan sido cumplidos en su totalidad cuantos requisitos establece el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para proceder al destino del referido funcionario donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal número 23 de Madrid, don Carlos Serratacó Viada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos Serratacó Viada, Secretario del Juzgado Municipal número 23 de Madrid, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por causa de incompatibilidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Las Torres de Cotillas (Murcia), don Mariano Bermúdez Jover.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Bermúdez Jover, Secretario del Juzgado de Paz de Las Torres de Cotillas (Murcia), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia a don Francisco Román Bayona, Juez comarcal de La Solana (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Francisco Román Bayo-

na, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en La Solana (Ciudad Real),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel Ruiz Terry.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Manuel Ruiz Terry, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con el haber anual de 18.480 pesetas y destino actualmente en la Prisión Provincial de Tenerife; quedando autorizado dicho funcionario para rendir la oportuna cuenta en firme de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen, hasta la localidad en donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de abril de 1952 por la que se rehabilita el crédito de 17.845,20 pesetas para obras de consolidación en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 17.845,20 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar el ángulo de la fachada correspondiente a la Lonja de Regatería, que presenta un desplome que constituye una amenaza para las arquerías bajas y altas de dicha zona;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 17.845,20 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 13.204 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 363,11 pesetas a cada uno, de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 217,86 pesetas; a premio de pagaduría, 66,02 pesetas; a plus de cargas familiares, 660,20 pesetas, y a plus de carestía de vida, 2.970,90 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de diciembre del pasado año 1951 fué aprobado el expediente de obras en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), monumento nacional, por un importe de 17.845,20 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos devuelve las órdenes por las que se cumplimentaba la citada

Orden ministerial de aprobación, toda vez que no habían podido tener efectividad económica en el ejercicio pasado;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de marzo próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de que se trata, y, en consecuencia, que se libre, en la forma reglamentaria, la cantidad de 17.845,20 pesetas para obras en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), monumento nacional, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras de referencia por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de abril de 1952 por la que se rehabilita el crédito de 11.313,62 pesetas para obras de consolidación en la Ermita del Espíritu Santo, en Cáceres, enclavada en el conjunto monumental de aquella población.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la Ermita del Espíritu Santo, en Cáceres, enclavada en el conjunto monumental de aquella población, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante pesetas 11.313,62;

Resultando que el proyecto se propone, para la mejor conservación de la Ermita, su aislamiento del solar colindante a los pies de la nave, a cuyo efecto se realizará éste por medio de una alcantarilla con desagüe fácil y construyendo un muro de contención de aislamiento de hormigón en masa, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 11.313,62, de las que corresponden a la ejecución material 8.351,10 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 240,09 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 144,05 pesetas; a premio de pagaduría, 41,75 pesetas; a plus de cargas familiares, 417,55 pesetas; y a plus de carestía de vida, 1.878,99 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de diciembre del pasado año 1951 fué aprobado el expediente de obras de consolidación en la Ermita del Espíritu Santo, en Cáceres, enclavada en el conjunto monumental de aquella población, por un importe de 11.313,62 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabili-

dad y Presupuestos devuelve las órdenes por las que se cumplimentaba la citada Orden ministerial de aprobación, toda vez que no habían podido tener efectividad económica en el ejercicio pasado;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de marzo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de que se trata, y, en consecuencia, que se libre, en la forma reglamentaria, la cantidad de 11.313,62 pesetas para obras de consolidación en la Ermita del Espíritu Santo, en Cáceres, enclavada en el recinto monumental de aquella ciudad, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo A), «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de abril de 1952 por la que se rehabilita el crédito de 32.508,65 pesetas para obras en la Puerta de la Virgen de la Victoria, en las murallas de Trujillo (Cáceres)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las murallas de Trujillo (Cáceres), formulado por el Arquitecto D. José Manuel González Valcárcel, importante 32.508,65 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar la puerta principal recientemente descubierta, conocida con el nombre de Puerta de la Virgen de la Victoria, a cuyo efecto se montarán las dovelas, se completarán los arcos de ingreso de ladrillo, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 32.508,65, de las que corresponde a la ejecución material 24.170 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 604,25 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 362,55 pesetas; a premio de pagaduría, 120,85 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.208,50 pesetas; y a plus de carestía de vida, 5.838,25 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de noviembre del pasado año 1951 fué aprobado el expediente de obras en las murallas de Trujillo (Cáceres), por un importe de 32.508,65 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabili-

dad y Presupuestos devuelve las órdenes por las que se cumplimentaba la citada Orden ministerial de aprobación, toda vez que no habían podido tener efectividad económica en el ejercicio pasado;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de marzo próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de que trata, y, en consecuencia, que se libre, en la forma reglamentaria, la cantidad de 32.508,65 pesetas para obras en la Puerta de la Virgen de la Victoria, en las murallas de Trujillo (Cáceres), con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos españoles», en concepto de «a justificar», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se dispone se libre la cantidad de pesetas 300.000 para las atenciones de los Jardines Artísticos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Vicepresidente del Patronato para la conservación y protección de los Jardines Artísticos de España, interesando el libramiento «a justificar» y a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio don Cecilio Sagarna, de la suma de 300.000 pesetas, figuradas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto cuarto, del presupuesto vigente, para las atenciones de toda índole, personal y material, que exijan estos jardines;

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del presupuesto vigente aparece la precitada partida de 300.000 pesetas para los Jardines Artísticos de España, comprendidas obras, conservación, reparación, personal, material, inspección, dietas y viajes;

Resultando que la distribución del crédito para el presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en la Junta celebrada el día 7 de febrero próximo pasado;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo), debe ser librada dicha suma al Habilitado Pagador de este Ministerio D. Cecilio Sagarna;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de febrero último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Inter-

vención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto que las pesetas 300.000, que figuran para las atenciones de los Jardines Artísticos de España en los ya citados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos se libren por trimestres en firme y mediante nóminas reglamentarias las obligaciones de personal y «a justificar» mediante mandamientos periódicos, las de material y obras a justificar en la forma que se propone y a nombre del referido Pagador de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Castielfabib (Valencia) para construir dos unitarias en Los Santos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castielfabib (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias en Los Santos; y, teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos Sres. Soler y Jalón, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Castielfabib (Valencia) de un edificio destinado a dos unitarias en Los Santos.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento, la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se dispone se libere la cantidad de 100.000 pesetas para las atenciones de Parajes Pintorescos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Vicepresidente del Patronato para la conservación y protección de los Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España, interesando el libramiento «a justificar» a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio de la suma de 100.000 pesetas, figuradas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto sexto, del presupuesto vigente de este Departamento ministerial para aten-

der a todos los gastos de conservación de los Parajes Pintorescos de la Nación;

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulo, artículo grupo, concepto, subconcepto del presupuesto en vigor aparece la precitada partida de 100.000 pesetas para los gastos que originen los referidos Parajes Pintorescos de España;

Resultando que la distribución del crédito mencionado para el presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en la Junta celebrada el día 7 de los corrientes;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo) debe ser librada dicha suma al Pagador de este Ministerio, don Cecilio Sagarna;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de febrero último, y el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que las 100.000 pesetas que figuran para las atenciones de los Parajes Pintorescos de España, en los ya citados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto sexto, del presupuesto vigente, se libren por trimestre, «a justificar», a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio, don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de abril de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Monzón (Huesca), importante 19.998,59 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Monzón (Huesca), formulado por el Arquitecto don Germán Valentín Gamazo, importante 19.998,59 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de demolición, retirada de escombros y limpieza de pavimentos, indispensables para formular el plan de restauración del mismo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 19.998,59, de las que corresponden: a la ejecución material, 14.797,36 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 813,84 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 244,15 pesetas; a premio de pagaduría, 73,98 pesetas; a plus de cargas familiares, 739,86 pesetas, y a plus de carestía de vida, 3.329,40 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo informa en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de marzo próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 19.998,59 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se distribuye un crédito de 40.000 pesetas para gratificaciones a los Maestros Prácticos y Preparadores de Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona propone se distribuya el crédito de 40.000 pesetas figurado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto, subconcepto segundo, para gratificaciones al personal de Maestros Prácticos y Preparadores de Laboratorio;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó nota del gasto en 26 de marzo y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 31 del mismo mes;

Considerando la conveniencia de esta distribución para atender debidamente dichos servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la distribución del referido crédito entre los Maestros Prácticos y Preparadores de Laboratorio de dicho Centro que a continuación se indican:

	Pesetas
Al Preparador de Laboratorio, don Manuel Fernández Blas, Laboratorio de Análisis	8.000
Idem id. id., don Miguel Penelo Gil, Laboratorio de Metalurgia.	8.000
Idem id. id., don José Aparicio Ramírez, Laboratorio de Química Orgánica	8.000
Idem id. id., don Florentino Martín Pamplona, Laboratorio de Máquinas	8.000
Idem id. id., don Fausto Palli Campeny, Laboratorio de Resistencia de Materiales	8.000
Total	40.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Rafal (Alicante) para construir tres unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rafal (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Francisco Muñoz Llorente para la construcción directa por el Ayuntamiento de Rafal (Alicante) de un edificio destinado a tres unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Montearagón (Toledo) para construir dos unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montearagón (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Cervera Vera para la construcción directa por el Ayuntamiento de Montearagón (Toledo) de un edificio destinado a dos unitarias.

2.º Conceder en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Aldehuela del Rincon (Soria) para construir una Escuela mixta

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldehuela del Rincon (Soria), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Giménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Aldehuela del Rincon (Soria) de un edificio destinado a una Escuela mixta.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento, la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para construir una graduada, con tres secciones, en Arcos de la Frontera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una graduada, con tres secciones, en Arcos de la Frontera; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que se tengan en cuenta las observaciones siguientes:

El campo escolar tendrá una superficie mínima de 150 metros cuadrados por clase. Las ventanas de las clases, situadas al lado opuesto de aquel del cual recibe la iluminación la clase, se juzga deben ser elevadas, y sólo a modo de montantes, para que cumplan la misión de ventilar y airear el recinto y en parte para aumentar la iluminación en esa parte opuesta al lado principal de la clase o de la iluminación. Del proyecto se desprende que esta escuela es para tres clases de niños, o sea para un solo sexo, pues si este mismo edificio en la forma en que está proyectado se destinase a ambos sexos no reuniría las condiciones técnico-higiénicas vigentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por

los Arquitectos señores Romero y Barquin para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de un edificio destinado a una graduada, con tres secciones, en Arcos de la Frontera.

2.º Conceder, en principio, a la citada Corporación la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Antonio de Aldecoa Olabarrieta, en la categoría de oro.

Ilmo. Sr.: Don Antonio de Aldecoa Olabarrieta, Director Gerente de «F. E. F. A. S. A.», constituye dentro del ámbito de nuestro resurgimiento industrial uno de los ejemplos más concluyentes de la actividad inteligente, dirigida a la obtención de dicho fin. Desde 1911, en que obtuvo el título de Ingeniero Industrial, su destacada capacidad intelectual y de trabajo, su decisión energética y tenaz estuvieron siempre encaminadas al logro de una mejor y mayor producción. Así lo prueba la labor realizada en una serie de empresas, principalmente en la «Unión Española de Explosivos», la de «Explosivos Alaveses» y «F. E. F. A. S. A.». La creación, por tanto, en unos casos, y la propulsión, en otros, de empresas industriales de reconocida utilidad general es mérito que adorna la personalidad del señor Aldecoa.

Como una consecuencia o derivación de los anteriores hechos surge también el muy meritorio de haber prestado servicios relevantes a la riqueza nacional desde el momento en que han de valorarse con independencia de los servicios prestados al país durante la pasada Campaña de Liberación al frente de las mencionadas empresas de explosivos aquellos otros representados por la contribución hecha a la producción de fibras textiles artificiales, de tan destacada importancia para nuestra vida económica.

Sus preocupaciones de tipo social, por otra parte, fueron en todo momento hermanadas con las económicas. De aquí que sus desvelos por el señalamiento de salarios justos para los trabajadores dependientes de las entidades por él dirigidas; por el mejor cumplimiento de las leyes laborales; la creación de economatos subvencionados; la construcción de viviendas para obreros, con huerta y jardín, en número de ochocientos, etc., sean constantes y dignos de tenerse en cuenta como notable aportación al cumplimiento de las consignas y principios contenidos en nuestro Fuero del Trabajo.

En un nuevo aspecto pueden compendiarse también los anteriores hechos, es decir, que la vida laboral del señor Aldecoa encuéntrase constituida por cuarenta años de constante trabajo, esfuerzo inteligente y honradez profesional.

Teniendo en cuenta que los expuestos méritos se encuentran comprendidos en los apartados a), b), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año; y Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros del día 28 de marzo del año en curso, ha tenido a bien conceder a don Antonio de Aldecoa Olabarrieta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Francisco Setuain San Emeterio.

Ilmo. Sr.: Es mérito recogido en la legislación por la que se regula la Medalla del Trabajo, como digno de ser estimado y cualificado para la concesión de esta condecoración, máxima que puede otorgarse por el Estado en el orden laboral, el haber creado o propulsado empresas industriales y mercantiles de reconocida utilidad general. En este sentido, don Francisco Setuain San Emeterio se ha creado una personalidad, a la que por su esfuerzo, inteligencia y laboriosidad es forzoso conceder aquel mérito. Así lo acredita el resultado de su constante trabajo en Empresas como «Transradio Española», «Marconi Española», «Hispano Radio Ma-

rilima», «Setolazar», etc., que tan decidida influencia ejercen en la vida de nuestra economía nacional. Como obligado es también reconocer el mérito que representa el haber prestado servicios relevantes a la riqueza del país, a través de su permanente esfuerzo para conseguir la nacionalización de entidades de indudable importancia y personalidad económica explotadas por sociedades extranjeras, circunstancias que, unidas a la constancia y celo, realmente ejemplares, puestos de manifiesto a través de una labor intensa realizada en setenta y dos años consecutivos, hacen que la persona del señor Setuain aparezca a los ochenta y siete de edad como símbolo vivo y ejemplo acuciante de lo que debe ser el trabajo del hombre: servicio que el Estado valora y exalta como fecunda expresión del espíritu creador.

Por cuanto antecede, y habida cuenta de que los hechos y méritos recogidos escuetamente en favor del propuesto para la condecoración, se encuentran previstos en los apartados a), b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1952, ha tenido a bien conceder a don Francisco Setuain San Emeterio la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

normas establecidas en los artículos cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo del Decreto de 1 de mayo del año 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de junio del mismo año, por el que se otorgó a «Tenería Moderna Franco-Española S. A.», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.—Por delegación, A. de Torres.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre del año 1952.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal de Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre del año actual, que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Barcelona, La Coruña y Cádiz, en este orden citado, a los señores siguientes:

Presidente: Don José de Dueñas Ristori, Capitán de Navío de la Escala Complementaria.

Secretario: Don Agustín Rodríguez-Carreño Manzano, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto de examen, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares, y un Capitán de la Marina Mercante de la localidad que represente a la Delegación Nacional de Sindicatos, propuesto por el señor Comandante Militar de Marina.

Los exámenes darán comienzo en Bilbao el próximo día 2 de junio; a continuación se celebrarán los de Barcelona, reanudándose el día 17 de julio en La Coruña, y a continuación en Cádiz.

El mencionado Tribunal ajustará su conducta y actuación, en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante la autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con quince días de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 193), el Presidente y Secretario del Tribunal, a los efectos de la percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado, y con una duración máxima de sesenta días hábiles.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario, 75 pe-

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se concede a «García y Compañía, Sociedad Limitada», la admisión temporal de cueros para su transformación en «box-calf», que será destinado a la exportación.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia presentada por la Entidad industrial «García y Compañía, S. L.», fabricante de curtidos, con domicilio en Burgos, barrio de Capiscol, término de Gamonal de Riopico, en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos, que serán transformados en «box-calf», cuyo destino ha de ser la exportación o la entrada en Depósito franco nacional;

Vistos los informes emitidos sobre esta petición y otras análogas por los organismos a los que se ha estimado necesario consultar;

Resultando que sobre la misma no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo otorgada por Decreto de 1 de mayo de 1947 a «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», a cuyas condiciones se ha ajustado la presente Orden;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad industrial «García y Compañía, S. L.», fabricante de curtidos, el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos para su transformación en el artículo denominado comercialmente «box-calf» pieles curtidas que han de destinarse precisamente a la exportación o entrada en Depósito franco nacional.

2.º Las importaciones de los expresados cueros y las exportaciones del «box-calf» que con ellos se obtenga se verificarán por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º La transformación de las primeras materias importadas en la manufactura que se indica tendrá lugar en la fábrica de la Entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en Burgos, barrio de Capiscol, término de Gamonal de Riopico.

4.º Las métricas que sufren los cueros durante el proceso de su transformación industrial quedan fijadas en el 89 por 100 cuando se trate de cueros frescos, 87 por 100 para los salados frescos, 79 por 100 para los salados secos y 73 1/2 para los secos dulces como tipos máximos, siendo, por consiguiente, los rendimientos en «box-calf», por cada 100 kilogramos de cueros importados de cada una de las clases expresadas, 11, 13, 21 y 26 1/2 kilogramos, respectivamente. A base de lo consignado anteriormente, la Inspección de la fábrica determinará en cada caso los redimientos reales, así como las cantidades de desperdicios o residuos que, por tener existencia real y aprovechamiento económico, hayan de satisfacer los derechos arancelarios que correspondan a las cantidades equivalentes de mercancías importadas, a cuyo efecto expediré las oportunas certificaciones.

5.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las

setas, y para los Vocales; 60 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, además de la dieta o asistencia correspondiente, el sueldo que corresponde a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaèche

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.» para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, vecino de Carril, en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón entre Punta Ancados o Casais y Punta de la Castilla, en la península del Chazo de la ría de Arosa, que se denominará «B. núm. 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.» para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 8».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, vecino de Carril, en nombre y re-

presentación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, entre Punta Ancados o Casais y Punta de la Castilla, en la península del Chazo, de la ría de Arosa, que se denominará «B. núm. 8», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.» para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 6».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, vecino de Carril, en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, entre Punta Ancados o Casais y Punta de la Castilla, en la península del Chazo, de la ría de Arosa, que se denominará «B. núm. 6», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que

determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.» para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, vecino de Carril, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.» en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón entre Punta Ancados o Casais y Punta de la Castilla, en la península del Chazo, de la ría de Arosa, que se denominará «B. núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaèche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 7».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, vecino de Carril, en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón entre Punta Ancados o Casais y Punta de la Castilla, en la península del Chazo, de la ría de Arosa, que se denominará «B número 7», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo preceptuado por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la inscripción del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 5».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, vecino de Carril, en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón entre Punta Ancados o Casais y Punta de la Castilla, en la península del Chazo, de la ría de Arosa, que se denominará «B. núm. 5», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Esté Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, vecino de Carril, en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón entre Punta Ancados o Casais y Punta de la Castilla, en la península del Chazo, de la ría de Arosa, que se denominará «B. núm. 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de abril de 1952 por la que se amplía la Junta Asesora de la Prensa Infantil.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 21 de enero de 1952 se creó, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, una Junta Asesora de la Prensa Infantil, cuya misión es elevar al Departamento los informes pertinentes sobre la orientación y contenido general de todas las publicaciones periódicas (o que no siéndolo, tengan carácter recreativo destinadas a los niños y promover las disposiciones que en este orden sean necesarias a juicio de la expresada Junta.

En cumplimiento del artículo segundo de la citada disposición, que determinaba que esta Junta habría de estar constituida por siete Vocales que serían nombrados a propuesta de la Dirección General de Prensa, actuando de Secretario el Jefe de la Sección de Papel y Revistas, se dictó con fecha 5 de febrero de 1952 una Orden ministerial designando las personas que habrían de formar parte del citado organismo asesor.

Posteriormente, la práctica ha demostrado la necesidad de que la citada Junta sea motivo de ampliación, incorporando a la misma elementos representativos de Instituciones que tienen relación directa con la juventud, y cuya colaboración se ha estimado imprescindible para el mejor desarrollo de la función orientadora que a este organismo asesor confirmó la Orden de creación.

En su virtud, he tenido a bien disponer que la Junta Asesora de la Prensa Infantil sea ampliada con la designación de seis Vocales, siendo nombrados con este fin los siguientes señores:

D. Ovidio Rodríguez Castañé.
D. Gregorio Santiago y Castilla.
D. Juan Boch Marín.
D. Adolfo Maillo García.
D. Jesús Frago del Toro; y
D. Luis Luca de Tena.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1952

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Prensa.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Correos
v Telecomunicación
(Telecomunicación)**

Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de instalación del control de emisoras del Centro Radioeléctrico de Arganda del Rey (Madrid).

Para la ejecución del proyecto de instalación del control de emisoras del Centro Radioeléctrico de Arganda del Rey (Madrid), por un importe de 475.101,12 pesetas, se admiten proposiciones con arreglo a dicho proyecto y pliego de condiciones. Estos documentos estarán a disposición de los concursantes en el Departamento de Servicios Técnicos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4.70 pesetas, se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados; uno, con la proposición y las referencias de los trabajos análogos realizados, y otro, con el resto de la documentación que se exige, y que luego se detalla, ambos con la indicación «Concurso para la ejecución del proyecto de instalación del control de emisoras del Centro Radioeléctrico de Arganda del Rey (Madrid)», en el Registro general de Telecomunicación, planta quinta, del palacio de Comunicaciones, Madrid, antes de las doce horas del día seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Los documentos exigidos a que alude el párrafo anterior son:

1.º Los que acreditan la personalidad o la representación del concurrente.

2.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades.

3.º Justificante de hallarse también al corriente en el pago de toda clase de Seguros sociales.

4.º Certificación sobre compatibilidad de los altos cargos en las Compañías, conforme al Decreto-ley de 1928.

5.º Resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 9.502 pesetas en concepto de fianza provisional, a disposición del ilustrísimo señor Jefe principal de Telecomunicación.

6.º A ser posible, referencia de los trabajos análogos realizados, conforme al artículo 71 del pliego de condiciones.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don (nombre y dos apellidos), domiciliado en calle de número piso en nombre propio o en concepto de apoderado de don (nombre y dos apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad domiciliada en según copia notarial de la escritura de mandato o de poder o documento que acompañe y acredite legalmente la representación que ostenta, y le faculta para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado en el núm. del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día de de y vistos y examinados los pliegos de condiciones especiales y las modificaciones en los mismos establecidas para las obras a cargo del Estado, los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por relativo a las obras de se comprometo a llevar a cabo la ejecución del mismo, tomando a su cargo la realización de todas las obras necesarias al efecto, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta

sujeción a las condiciones generales, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos por la cantidad de (en letra) pesetas.

Madrid de de 19...—Firmado (nombre y dos apellidos).

El importe de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO será de cuenta del adjudicatario.

La apertura de los sobres que contengan las proposiciones obtenidas tendrá lugar ante la Junta de Compras de Telecomunicación, acordándose por dicha Junta la adjudicación provisional de la ejecución del proyecto, que será elevada a definitiva mediante la oportuna Orden ministerial que formalizará el contrato, debiendo tenerse en cuenta que, decretada la adjudicación definitiva dicha, para que ésta se considere firme, el contratista, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de octubre de 1940, tendrá que verificar en la Caja General de Depósitos, en el plazo que se indique, el depósito del 8 por 100 del importe de la contratación, como garantía, e independientemente de la fianza complementaria para el caso de que la baja en el concurso sea superior al 10 por 100 del precio-tipo fijado, con cuyos resguardos podrá liberar la fianza provisional, quedando vigentes las demás disposiciones generales y particulares sobre la ejecución de las obras especificadas en el pliego de condiciones y en este anuncio, siendo preferidas las proposiciones que reúnan las condiciones siguientes, y con las circunstancias que se expresan:

a) Las que renuncien a peticiones de prórroga, como consecuencia de la no recepción de materiales intervenidos y otras causas, pero estará obligado el concursante en quien recavere la adjudicación, al formalizarse ésta, a depositar una fianza suplementaria del 10 por 100 de la adjudicación, además de las ya señaladas.

b) Al no cumplir el oferente el plazo señalado en su oferta, será anulada la adjudicación, con pérdida de las fianzas.

c) Una vez realizadas las obras correspondientes a la instalación de los equipos dentro del plazo fijado y comprobado su buen funcionamiento, será efectuada la liquidación definitiva y devueltas las fianzas definitiva y suplementaria.

d) Transcurrido el plazo fijado en el pliego de condiciones para la realización de las obras correspondientes a la instalación, sin que las mismas se hubiesen podido efectuar, por causas imprevistas, no imputable a la contrata, la Administración podrá dejar sin efecto la adjudicación en la parte correspondiente a las obras de instalación hasta que desaparezcan las causas que lo hayan motivado, destinando su importe a otras atenciones.

Madrid, 28 de abril de 1952.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

1.134-A. O.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Obras Hidráulicas**

Anunciando subasta de las obras de «Desviación del barranco de Dolores hacia el de las Nieves, en Santa Cruz de la Palma (isla de La Palma)».

Hasta las trece horas del día 26 de mayo de 1952 se admitirán en la Sección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.644.044,24 pesetas.

La fianza provisional, a 29.665 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de junio de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—El Director general.

1.136—A. O.

Anunciando subasta de las obras de «Alcantarillado de Gurrea de Gállego (Huesca)».

Hasta las trece horas del día 2 de junio de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 437.692,53 pesetas.

La fianza provisional, a 8.755 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de junio de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid 1 de mayo de 1952.—El Director general.

1.137—A. O.

Anunciando subasta de las obras del «Puente de Pedruecos (pantano del Ebro), Santander».

Hasta las trece horas del día 2 de junio de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 415.824,38 pesetas.

La fianza provisional, a 8.320 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de junio de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—El Director general.

1.138—A. O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 9 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago, los siguientes aspirantes:

- D. Vicente Villar Palasi.
- D. Manuel Sanz Muñoz.
- D. Francisco Pulido Cuchi; y
- D. Gregorio González Trigo.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Economía y de las Doctrinas económicas» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 28 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de la Economía y de las Doctrinas económicas» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. Leopoldo Zumalacárregui Calvo.
- D. Alberto Ullastres Calvo; y
- D. Emilio Figueroa Martínez.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Teoría de la Sociedad y de la Política» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 17 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Teoría de la Sociedad y de la Política» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid los siguientes aspirantes:

- D. Enrique Tierno Galván.
- D. Salvador Lissarrague Novoa.
- D. Manuel Fraga Iribarne.
- D. Enrique Gómez Arboleya.
- D. Carlos Ollero Gómez.
- D. José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri.
- D. Antonio Perpiñá Rodríguez; y
- D. Eustaquio Galán Gutiérrez.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Estructura y Política Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1951.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 4 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Estructura y Política Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. Román Perpiñá Grau.
 - D. Higinio Paris Eguilaz.
 - D. José Vergara Doncel.
 - D. José Miguel Ruiz Morales.
 - D. Francisco Sánchez Ramos.
 - D. Isidro Escagües Javierre; y
 - D. Emilio Figueroa Martínez.
- Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1951.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. Guillermo Folch Jou; y
- D. Luis Blas Alvarez.

Madrid 25 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo mobiliario y material a la Escuela de Comercio de Lugo.

Vistos los presupuestos remitidos por la Dirección de la Escuela de Comercio de Lugo para la adquisición de mobiliario y máquinas de escribir, para dicha Escuela;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las Casas «Mueblería Americana», «José López Vázquez» y «Ramón López Vázquez», para muebles, y para las máquinas de escribir y registradoras, son de las Casas «Francisco Ordóñez, S. L.», y «Exclusivas SAI»;

Resultando que el material que se pretende adquirir es de suma necesidad para el cometido a que se destina;

Considerando que de entre las distintas Casas Comerciales que han presentado los presupuestos, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, procede hacer la adjudicación a los presentados, para muebles, por la Casa «Mueblería Americana», por 31.850 pesetas, y para las máquinas de escribir, registradoras y archivadores, por la Casa Francisco Ordóñez, por 50.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de marzo pasado, y la Intervención General de la Administración del Estado, lo fiscalizó en 4 de abril siguiente.

Este Ministerio ha dispuesto la aproba-

ción del presupuesto de referencia, adjudicándose a la Casa «Mueblería Americana», por su importe total de 31.850 pesetas, y a la Casa «Francisco Ordóñez», por su importe de 50.000 pesetas, para mobiliario y máquinas de escribir, y archivadores, respectivamente, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos del Departamento, debiendo extenderse el libramiento en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 15 de abril de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

Concediendo mobiliario a la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Vistos los presupuestos remitidos por la Dirección de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca para la adquisición de mobiliario, con destino a dicho Centro;

Resultando que los presupuestos presentados son de las Casas «Apellániz», «Magisterio Español» y «Luis Gorrido Arévalo»;

Resultando que el mobiliario que se pretende adquirir es de necesidad para la total instalación del Centro indicado;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos procede hacer la adjudicación al presentado por la Casa «Apellániz», ya que su presupuesto de 225.556 pesetas, es el más económico y beneficioso para los intereses del Estado;

Considerando de la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 de marzo último, y la Intervención General de la Administración del Estado, en 4 de abril siguiente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicándose a la Casa «Apellániz», por su importe total de 225.556 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos del Departamento, debiendo extenderse el libramiento en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Ordenador central de Pagos civiles del Estado.

Replazando los traslados de expedientes académicos de los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales.

Con el fin de reglamentar los traslados de expedientes académicos de los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Las peticiones de traslados de expedientes académicos de los alumnos de los referidos Centros se cursarán por conducto del Director de la Escuela donde obre el expediente, quien lo remitirá con su informe al del Centro al que se le solicite la remisión para que éste, con su dictamen lo eleve a la resolución de esta Dirección General, que será siempre potestativa. Será necesario justificar el cambio de residencia del peticionario, padre o persona encargada de él, en su caso, como requisito previo e indispensable.

ble y se acompañará certificación de estudios del solicitante.

Segundo.—Las resoluciones sobre traslados de expedientes académicos no surtirán efectos, cualquiera que sea la fecha de concesión, hasta el comienzo del inmediato curso escolar y quedará nula cuando el alumno no realice la matrícula en el nuevo Centro en fecha oportuna para ello.

Tercero.—Hasta que el alumno no haya aprobado los dos cursos comunes de la carrera, cuyas enseñanzas se desarrollan en plan cíclico, no se cursarán por los Directores de los Centros peticiones de traslados de expedientes académicos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 3 de abril de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subastas para la adjudicación de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de 8 de abril de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Villafrechos, provincia de Valladolid, dos Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 3 de junio de 1952 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Villafrechos (Valladolid), con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 430.130,23 pesetas.

Segunda. A partir del día 1 de mayo de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 26 de mayo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Valladolid.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 8.602,60 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acre-

ditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 3 de junio de 1952, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja

General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—El Director general de Enseñanza Primaria, P. A., S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.126—A. C.

Por Orden ministerial de 8 de abril de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Cortes de la Frontera, provincia de Málaga, dos Escuelas graduadas con un total de siete secciones para niños y niñas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 3 de junio de 1952 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Corte de la Frontera, con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 927.362,14 pesetas.

Segunda. A partir del día 1 de mayo de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 26 de mayo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Málaga.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50

y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 18.547,25 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejerce industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 3 de junio de 1952, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las propuestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo ante-

rior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en veintitrés meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—El Director general de Enseñanza Primaria, P. A., S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.127—A. C.

Por Orden ministerial de 31 de marzo de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Santa Margarita, provincia de Baleares, dos Escuelas Unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 3 de junio de 1952 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Santa Margarita (Baleares), con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 181.885,21 pesetas (obras de reparación de edificio).

Segunda. A partir del día 1 de mayo de 1952, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 26 de mayo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Baleares.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.637,70 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejerce industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 3 de junio de 1952, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las propuestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hu-

quiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—El Director general de Enseñanza Primaria, P. A., S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra

en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.128—A. C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando un cursillo de Parasitología, para Veterinarios, a celebrar en Granada durante el mes de septiembre próximo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y en colaboración y de conformidad con el Instituto Nacional de Parasitología de la Universidad de Granada,

Esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios a un cursillo sobre Parasitología con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo teórico-práctico tendrá el carácter intensivo y versará sobre Parasitología y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 22 de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, en el Instituto de Parasitología de Granada y tendrá una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar estos conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con el domicilio del interesado, a esta Dirección General antes del día 30 de agosto próximo, aportando cuantos documentos consideren precisos en demostración de su iniciación en la materia, así como el interés que pueda representar su capacitación por las enfermedades existentes en la región.

4.ª Esta Dirección General, y previo informe de la Sección segunda, seleccionará entre las instancias recibidas, y en atención a los méritos presentados, un número máximo de quince Veterinarios de diferentes regiones, que serán los autorizados para asistir al cursillo y a los que se convocará directamente por la Sección segunda.

5.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica, en concepto de beca, para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en Granada, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportuno y se otorgarán dos clases de certificados: uno de asistencia simplemente a los que

la prueba no les sea favorable y hayan asistido con puntualidad y otro de iniciación en la especialidad a los que así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1952.—El Director general, C. García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

Convocando un cursillo para Veterinarios, sobre Cirugía y Castración, en las Facultades de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), y en colaboración y de conformidad con las cuatro Facultades de Veterinaria,

Esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios a cuatro cursillos sobre Cirugía y Castración con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursillos, teórico-prácticos, tendrán el carácter intensivo y versarán sobre Cirugía y Castración y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Darán comienzo el día 20 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, en las Facultades de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba y tendrán una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar estos conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con expresión del lugar de su residencia, a esta Dirección General antes del día 30 de agosto próximo, aportando cuantos documentos considere precisos en justificación de sus méritos y en el interés que su perfeccionamiento pueda representar para la ganadería de la región donde ejerza su profesión.

4.ª Esta Dirección General seleccionará entre las instancias recibidas, y en atención a los méritos presentados, un número máximo de quince Veterinarios por Facultad de las diferentes regiones, que serán los autorizados para asistir a los cursillos y a los que se convocará directamente por la Sección segunda de esta Dirección, con expresión de la Facultad Veterinaria a que les corresponda asistir y para cuya designación tendrá en cuenta la mayor proximidad de los seleccionados.

5.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica, en concepto de beca, para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en la capital de la Facultad que les corresponda, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportuno, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de iniciación en la especialidad a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—El Director general, C. García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.